

IE7005319

07/202



### SERFICOOP, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

Don Miguel de Osma Rodríguez, en nombre y representación de SERFICOOP, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA con domicilio en la calle Alberto Aguilera 38 de Madrid, en su calidad de Secretario del Consejo Rector

**CERTIFICA:** Que en el libro de Actas de Asamblea Generales de la Sociedad se encuentra firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector la correspondiente al día 16 de noviembre de 2.024 que fue celebrada en el domicilio Social de la Sociedad calle Alberto Aguilera 38 de Madrid, en cuya Acta consta lo siguiente:

1º Que fue celebrada sin convocatoria previa por estar presentes la **totalidad del capital social**, estando presentes los Señores Don Javier de Osma Bonillo, Don Ebarido Antonio de Osma Bonillo y Don Miguel de Osma Rodríguez, constituyéndose y teniendo el carácter de **Asamblea Universal**.

2º Que actuó como Presidente Don Javier de Osma Bonillo y como Secretario Don Miguel de Osma Rodríguez.

3º Que el Acta fue **aprobada por unanimidad** al finalizar la sesión fue firmada por todos los asistentes a continuación de sus nombres.

4º Que se **adoptaron por unanimidad** los siguientes acuerdos que están comprendidos en el Orden del Día aceptado.

PRIMERO. -Modificar el artículo 2 apartados 3 y 7 de los Estatutos de la Sociedad **OBJETO O ACTIVIDAD ECONOMICA quedando su redacción de la siguiente forma:**

"3 Gestionar la emisión y suscripción de bonos, cédulas, derechos de participación que a modo de títulos participativos puedan ser emitidos por cualquier tipo de cooperativa, en especial aquellas que tienen como su objeto la construcción de vivienda y el disfrute de esta por cualquier título válido en derecho."

"7 El CNAE que recoge la actividad económica reflejada en el objeto social de SERFICOOP, es el 6619 Otros servicios auxiliares de financiación, excepto seguros y fondos de pensiones."

Que tras la presente modificación los estatutos sociales quedan redactado de la siguiente forma:

# **ESTATUTOS DE SERFICOOP SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Artículo 1.- Denominación, régimen legal.***

SERFICOOP SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, en adelante SERFICOOP, es una cooperativa de primer grado y de servicios que se constituyó el 09 de enero de 2024, como entidad sin ánimo de lucro, con la plena capacidad jurídica y de actuar que le confieren la voluntad de sus entidades y personas socias, y que se rige por la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y a la Ley 27/1999 de 16 de julio, de ámbito nacional.

La cooperativa es una sociedad constituida por personas, tanto físicas como jurídicas, que se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. La cooperativa se ajustará en su estructura y funcionamiento a los principios y valores formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos expresados en la Ley 2/2023 de la Comunidad de Madrid.

Desde SERFICOOP se impulsará la práctica de comportamientos éticos, transparentes y solidarios, basada en los principios de diligencia, responsabilidad, transparencia siempre dentro las políticas de responsabilidad social.

Es otro principio fundamental potenciar el cooperativismo y otras entidades que conforman la economía social dentro de la Comunidad de Madrid y en todas las actuaciones que se puedan realizar en otras Comunidades o cuando corresponda con convenios de colaboración con organismos similares de otros países, de forma que se pueda cooperar con cualquier otra entidad, pública o privada, que tenga como finalidad la formación en el ámbito cooperativo y el fomento y promoción de proyectos de la economía social.

07/202



### **Artículo 2.- Objeto o actividad económica.**

1. El objeto social de la cooperativa es la prestación de los servicios destinados a dar satisfacción a sus socios en todo lo referente a búsqueda de soluciones económicas y financieras, técnicas o legales que faciliten la consecución de los objetivos de los proyectos cooperativos.
2. Gestionar y facilitar la búsqueda y obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo del modelo cooperativo, incluida la posibilidad de utilización de plataformas de financiación participativa.
3. **Gestionar la emisión y suscripción de bonos, cedulas, derechos de participación que a modo de títulos participativos puedan ser emitidos por cualquier tipo de cooperativa, en especial aquellas que tienen como su objeto la construcción de vivienda y el disfrute de esta por cualquier título valido en derecho.**
4. Difundir el modelo cooperativo como un modelo responsable, transparente y efectivo dentro de los proyectos de economía social y sostenible.
5. La formación a las personas socias y a los responsables de las entidades colaboradores en principios de transparencia, buen gobierno y gestión de cooperativas.
6. Las actividades relacionadas, podrán ser realizadas por entidades y profesionales colaboradores, siempre de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General y dentro de lo especificado en estos estatutos y en la legislación vigente.
7. **El CNAE que recoge la actividad económica reflejada en el objeto social de SERFICOOP, es el 6619 Otros servicios auxiliares de financiación, excepto seguros y fondos de pensiones.**

### **Artículo 3.- Duración.**

La sociedad cooperativa se constituye con una duración indefinida y en todo caso y de acuerdo con lo regulado en estos estatutos y en la legislación vigente, por lo que decidan sus socios.

### **Artículo 4.- Ámbito.**

El ámbito de influencia y actuación es la Comunidad de Madrid. Sin embargo, SERFICOOP también podrá prestar sus servicios a socios domiciliados o que realicen su actividad fuera de la Comunidad.

El Consejo Rector podrá proponer a la Asamblea la constitución de otras sedes, delegaciones o sucursales, en el caso de la existencia de colaboraciones con entidades de otras comunidades o también de carácter internacional, con el fin de facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 5.- Domicilio social.**

El domicilio social se encuentra en Madrid. Calle Alberto Aguilera 38, 1º. 28015. Madrid. El Consejo Rector puede decidir el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal. Para salir del término municipal es necesaria la aprobación de la Asamblea.

En ambos casos, el acuerdo de cambio de domicilio social, que deberá notificarse a los socios dentro del mes siguiente, constituirá modificación del presente artículo y se elevará a escritura pública debiendo ser presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas.

El órgano de administración deberá solicitar, dentro de los siete días siguientes a dicha inscripción, la publicación del anuncio del cambio en el B.O.C.M., pudiendo sustituir dicha publicación por una comunicación, con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

**CAPÍTULO II**

**De Los Socios (\*)**

**Artículo 6.- Personas que pueden ser socios y requisitos para serlo.**

1. Pueden ser socios de SERFICOOP, tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, así como las comunidades de bienes, con las salvedades establecidas en la legislación vigente, que realicen una actividad económica dentro del marco de la economía social y que estén de acuerdo con los fines y objetivos de la entidad. Los entes públicos con personalidad jurídica propia, podrán ser socios siempre que su actuación y pertenencia a la cooperativa no presupongan el ejercicio de autoridad pública.

IE7005317

07/202



2. No podrán ser socias las organizaciones que tengan un significado contenido político o que no puedan ser consideradas como entidades afines a la economía social.
3. No podrán ser socios de la cooperativa los menores de 18 años.
4. SERFICOOP podrá tener, adicionalmente, personas socias de trabajo, en un número que no podrá ser superior en el momento de la incorporación, a una tercera parte del total de las personas socias de pleno derecho de la cooperativa. Las personas socias de trabajo cumplirán con la regulación específica del Capítulo VI de estos Estatutos y en la Ley 2/2023 de la Comunidad de Madrid.
5. La cooperativa también podrá contar con socios colaboradores y otros asociados, en los términos que establece la legislación de cooperativas de la Comunidad de Madrid.
6. De acuerdo con el punto anterior los socios podrán ser de los siguientes tipos:
  - Socios fundadores, aquellos que constituyen la cooperativa.
  - Socios de servicios, será el tipo de socio natural de la cooperativa y será el que disfrute y se beneficie de los servicios de la cooperativa.
  - Socios de trabajo, la cooperativa podrá tener socios de trabajo con las consideraciones indicadas en el punto 6.4 anterior.
  - Socios colaboradores, serán aquellos que colaboren y promuevan el objeto social de la cooperativa, pero no pueden participar de la actividad cooperativa. Su participación queda regulada más adelante.
7. Serán considerados socios fundadores los promotores de la fundación de la cooperativa de servicios que serán los que constituyan el órgano de gobierno que permita la puesta en marcha de la cooperativa. Estos socios fundadores, una vez que la cooperativa esté en funcionamiento, tendrán la misma consideración que los socios de servicios normales. Tampoco tendrán remuneración alguna por su participación en la puesta en marcha del proyecto cooperativo ni tendrán la consideración de crédito favorable que pudiera ser considerado como una aportación no dineraria al capital social de la cooperativa.
8. Como se ha indicado la cooperativa podrá tener socios colaboradores:
  - Estos podrán ser personas físicas o jurídicas, que no podrán realizar la actividad cooperativa, pero si pueden colaborar en la consecución del objeto social. Para ello podrán participar en las comisiones y grupos de trabajo, en la formación interna y externa, en la promoción y extensión de la entidad, en la

financiación de la misma, así como en la difusión de los principios de la cooperativa.

- El socio colaborador no podrá causar baja voluntaria de la cooperativa hasta después de transcurrido, como mínimo, un año desde su admisión como tal.
- Para adquirir la condición de socio colaborador deberá solicitarse por escrito al Consejo Rector, quien resolverá sobre la admisión del socio o socia colaborador dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.
- Los socios colaboradores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz y con la ponderación de voto recogida en estos estatutos.

#### ***Artículo 7.- Procedimiento de admisión.***

1. Las personas o entidades que deseen ser admitidas como socias deberán solicitarlo al Consejo Rector por escrito, aceptando expresamente estos Estatutos y los Reglamentos Internos que se establezcan en la cooperativa.
2. El Consejo Rector deberá resolver la admisión o la denegación como socia en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la LCCM. Tanto la admisión como la denegación deben ser motivada y comunicadas por escrito a la persona interesada, de ello debe darse cuenta de ellas a la Asamblea General. Transcurrido el plazo aludido sin haber notificado la resolución a la persona interesada, la solicitud se entenderá por estimada. En el caso de que sea denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector, que deberá resolver en la primera reunión que se celebre, previa audiencia del interesado.
3. El acuerdo de admisión de un socio puede ser impugnado, en el plazo de treinta días naturales desde el momento en que se haya informado de la incorporación del nuevo socio a la Asamblea General. La impugnación solamente podrá ser presentada por el 10% de los socios.
4. La impugnación prevista en el apartado anterior será resuelta en la primera Asamblea General que tenga lugar antes de 45 días, con previa audiencia preceptiva a la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la LCCM. En caso de que no se haya notificado la resolución sobre la impugnación, esta solicitud se entenderá por desestimada.

07/2023



5. Una vez aprobada la admisión por el Consejo Rector, esta no será efectiva hasta que el socio admitido haga efectiva íntegramente su aportación obligatoria al capital social.

**Artículo 8.- Obligaciones y derechos de los socios.**

**A) Los socios estarán obligados a:**

1. Realizar las aportaciones comprometidas, haciendo el desembolso del capital social, y de las cuotas y aportaciones que sean aprobadas por la asamblea.
2. Colaborar plenamente en el logro de los objetivos de la cooperativa y participar en las actividades y servicios cooperativos en los términos establecidos en los Estatutos y en su caso en el Reglamento Interno y/o en los derivados de los acuerdos válidos de los diferentes Órganos de la cooperativa.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales. En el documento de admisión como socio se incluirá una cláusula de confidencialidad que será de obligado cumplimiento para adquirir la condición de socio de cualquier naturaleza.
4. Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros Órganos donde sean convocados.
5. Aceptar los cargos sociales, salvo que tengan causa justificada, apreciada por la Asamblea General, para no hacerlo.
6. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
7. Facilitar la prestación adecuada de los servicios cooperativos mediante una permanente actitud de transparencia y buena fe.
8. Participar en las actividades de formación y cooperación con otras entidades de la economía social.

Asimismo, aparte de lo previsto en estos Estatutos y en su momento el Reglamento de Régimen Interno que se desarrolle, deben cumplir con todos los deberes que resulten de lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, así como lo contemplado en el resto de legislación que pudiera ser aplicable.

Los socios, en el caso de mala fe, incumplimiento de sus deberes o por comportamientos que pudieran poner en riesgo el desarrollo del objeto social de la cooperativa, responden ante esta con su patrimonio, presente o futuro, con el fin de paliar el daño causado a la entidad y a sus socios.

**B) Los socios tendrán derecho a:**

1. Todas las personas socias tienen un voto. En cualquier asamblea o consejo el total de los votos de los socios naturales será como mínimo el 67% de los votos sociales. Los socios colaboradores tendrán como máximo el 30% de los votos sociales. Las personas socias de trabajo tendrán como máximo el 3% de los votos, en el caso de no existir socios de trabajo este porcentaje se incrementa al de los socios naturales.
2. Las personas y entidades socias tienen los mismos derechos económicos proporcionales a su aportación social, en la forma regulada en los Estatutos.
3. Las personas y entidades socias podrán participar en la realización del objeto social de la cooperativa, sin ningún tipo de discriminación, en virtud de las normas estatutariamente establecidas.
4. Las personas y entidades socias podrán elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa, en los términos previstos en la normativa sobre cooperativas.
5. Las personas y entidades socias podrán participar, con voz y voto, en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General. En el caso de que en el futuro existan Delegaciones o Sucursales, se establecerán Asambleas Territoriales, cuyo funcionamiento se regulara en un reglamento específico.
6. Las personas y entidades socias podrán percibir el reembolso de su aportación actualizada en el caso de baja o de liquidación o de transformación de la cooperativa según lo previsto en la legislación vigente y lo dispuesto en estos estatutos.
7. Las personas y entidades socias tiene derecho a todas aquellas otras cuestiones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.
8. Los socios tienen derecho a recibir información en los términos previstos por el artículo 9 de estos Estatutos.



Del mismo modo que se describe en el punto anterior, aparte de lo previsto en estos Estatutos y en su momento el Reglamento de Régimen Interno que se desarrolle, deben cumplir con todos los deberes que resulten de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, además de lo contemplado en el resto de legislación que pudiera ser aplicable.

07/2024



### **Artículo 9.- Derecho de información.**

El ejercicio de los derechos de información de los socios se ajusta en su totalidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid como sigue:

1. El socio de la cooperativa tendrá derecho, como mínimo, a lo siguiente:

a) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los estatutos, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de la auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en esta ley y en los estatutos sociales.

En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse, expresamente, el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como de la memoria escrita de las actividades de la cooperativa. En las cooperativas con más de cien socios domiciliados en varios municipios los estatutos podrán establecer la obligación del socio de contribuir a sufragar hasta el cuarenta por ciento de los gastos, o bien cargar todos los gastos al fondo de educación y promoción del cooperativismo.

c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración no podrá denegar las informaciones solicitadas, salvo que según su criterio su difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa.

La asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al órgano de administración suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los estatutos, referida a cuestiones relativas al balance económico de la misma. En este supuesto, el órgano de administración deberá facilitar la información

solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

En ningún caso podrá solicitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, como consecuencia de su naturaleza o de normativa legal que restrinja el acceso.

e) Recibir copia de las actas de las asambleas generales en el plazo de treinta días desde la aprobación de las mismas. Esta notificación podrá realizarse por medios electrónicos o telemáticos, salvo causa debidamente justificada.

f) Examinar el Libro de registro de socios y el de actas de las asambleas generales.

2. Los socios que representen más del diez por ciento de todos ellos o cien socios podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el órgano de administración, salvo que aprecie el grave peligro previsto en el apartado 2.c) este artículo, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera asamblea general que se celebre.

3. Los socios en el desempeño de sus obligaciones se fundamentarán en el mayor conocimiento posible del funcionamiento y gestión de la cooperativa. A estos efectos la cooperativa establecerá medios de información asequibles y claros a todos. Para ejercer y garantizar el efectivo derecho de información, los socios dispondrán de los medios que establece la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y lo previsto en el resto de legislación aplicable.

De acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores, los socios tienen derecho al acceso, consulta y a recibir la información requerida dentro de los cauces legales establecidos, entre los que se encuentra lo recogido en estos estatutos. Los socios no tienen derecho a recibir copia de toda la documentación que soporta la actividad económica, administrativa o social de la entidad. En todo caso se aplicarán las medidas previstas en la legislación para garantizar la confidencialidad y la protección de los datos de los que sea responsable la cooperativa.

#### **Artículo 10.- Baja del socio. Clases, procedimientos y efectos.**

El socio podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.

07/202



### A) Baja voluntaria.

1. Cualquier socio, puede causar baja voluntariamente de la cooperativa, mediante preaviso por escrito dirigido al Consejo Rector, con una antelación mínima de un mes, salvo en el caso que el socio tuviera un crédito en vigor con la cooperativa, en cuyo caso la solicitud de baja será acompañada por un plan de pago y se exigirá un preaviso de tres meses. El incumplimiento del preaviso implicará que la baja sea considerada como no justificada, excepto que por acuerdo de la Asamblea General y, dadas las circunstancias del caso, se considere la baja como justificada.
2. La baja tendrá efectos desde el momento en que se cumpla el preaviso, sin perjuicio de los efectos económicos.
3. Se considerará la baja justificada, que se deberá solicitar escrito a la presidencia del Consejo Rector dentro de los plazos establecidos, lo siguiente:
  - a) En el caso de fusión, transformación o escisión de la cooperativa, si el socio no está de acuerdo con la decisión de la Asamblea General, decidiendo la fusión, transformación o escisión de la cooperativa.
  - b) En el caso de que la Asamblea adopte acuerdos que aumenten las aportaciones obligatorias de la persona o entidad socia, de acuerdo con lo previsto por la Ley.
  - c) Cuando la entidad o la persona socia solicite la baja dentro de los plazos de preaviso y permanencia en la cooperativa regulados en los Estatutos, siempre que la entidad o persona socia no esté afectada por un expediente disciplinario en curso de resolución o, ya resuelto y en fase de ejecución.
  - d) También se considerará como justificada la baja de la personas y entidades socias que, no habiendo asistido, por causa justificada, a la Asamblea General pidan la baja por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo de un mes después del mencionado acuerdo de transformación, escisión, etc.
  - e) Serán causas de baja justificada todas las que se puedan considerar de fuerza mayor como enfermedad, traslados no previstos por causas laborales o de otra naturaleza, deterioro no previsto de la situación económica y otras que pudieran ser contempladas por la legislación vigente.
4. La decisión del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria de una persona o entidad socia podrá ser recurrida, dentro de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General.
5. Todos los casos de baja de los socios que no figuran en los apartados anteriores de este artículo se considerarán como baja no justificada.

### **B) Baja obligatoria.**

1. Es causa de baja obligatoria o forzosa la pérdida de los requisitos establecidos por la Ley o por los presentes Estatutos para ser socios de la cooperativa.
2. La baja forzosa será acordada por el Consejo Rector, siempre previa audiencia de la persona o entidad socia:
  - a. de oficio, a petición de cualquier persona o entidad socia.
  - b. o a petición de la misma entidad que haya perdido las condiciones para continuar siendo socia.
3. Los efectos económicos de la baja serán los mismos que los de la baja voluntaria justificada, excepto cuando la pérdida de aquellos requisitos obedezca a un deliberado propósito de los socios para rehuir responsabilidades o beneficiarse indebidamente. En este caso, la consecuencia económica de la baja será, para el socio o socia, la que corresponda a la expulsión, sin perjuicio de las otras acciones que se puedan derivar.
4. El acuerdo del órgano de administración no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

### **C) Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria.**

El socio disconforme con el acuerdo del órgano de administración sobre la calificación o efectos de su baja sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho acuerdo ante la asamblea general.

Transcurrido dicho plazo, sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo del órgano de administración sobre la calificación y efectos de las bajas voluntaria u obligatoria, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado por el socio en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 36 de la LCCM.

### **D) Baja por expulsión, procedimiento y efectos.**

La expulsión del socio sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, mediante expediente instruido al efecto por el órgano de administración y con sujeción al procedimiento previsto en la legislación de cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir en el plazo de dos meses, desde la notificación del mismo ante la asamblea general.

07/2024



El recurso debe ser resuelto en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo de expulsión una vez ratificado por el órgano competente, podrá ser impugnado, en el plazo dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

**E) Baja por fallecimiento del socio**

En caso de fallecimiento del socio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y normas de procedimiento contenidas en la legislación de cooperativas.

**Artículo 11.- Consecuencias de la baja.**

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio o socia, este o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de su aportación al capital social.
2. Sobre la base de los resultados del ejercicio económico en el que se produzca la baja del socio o socia y de la imputación de resultados que le sea atribuible, debe procederse, en el plazo de un mes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio mencionado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector puede fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas y, si procede, en el caso de las aportaciones reembolsables, puede autorizar que se haga un reembolso a cuenta del definitivo.
3. En el caso de baja justificada no habrá ninguna otra deducción.
4. En los casos de baja no justificada, del importe de las aportaciones obligatorias después de realizar, si es necesario, las deducciones a las cuales hace referencia el punto 2 de este artículo, tendrán que aplicarse las deducciones siguientes valoradas por el Consejo Rector:
5. En el caso de baja voluntaria no justificada el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción de hasta el 30%.
6. En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de la sanción, podrá aplicar una deducción de hasta el 50%.
7. El pago de los anticipos vencidos debe hacerse efectivo inmediatamente, salvo pacto en contrario.
8. El pago de las aportaciones sociales debe hacerse en el plazo establecido de común acuerdo, o bien será fijado por el Consejo

Rector y en este caso deberá hacerse efectivo antes del cierre del ejercicio en el que se haya producido la baja.

9. En el caso de aportaciones sociales que hayan sido rehusadas incondicionalmente por el Consejo Rector se han de hacer efectivas desde el momento en que el Consejo Rector acuerde su reembolso, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, si no consta dicha fecha, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

#### **Artículo 12.- Regimen disciplinario.**

1. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que estén establecidas en estos Estatutos por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos.
2. Ante cualquier comportamiento de un socio que pueda considerarse sancionable, de acuerdo con los presentes Estatutos o el Reglamento Interno que en su momento fuera aplicable, el Consejo Rector instruirá un expediente sancionador.
3. El expediente se iniciará con un pliego de cargos que el Consejo Rector comunicará, por escrito, al afectado. El socio inculpado podrá presentar alegaciones y proponer pruebas en su descargo, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la fecha de recepción del pliego de cargos. Transcurrido este plazo, se entenderá practicado el trámite de audiencia.
4. El Consejo Rector, acordará aquello que sea procedente sobre la admisión y práctica de las pruebas propuestas, y presentará por escrito, una propuesta de sanción motivada, preceptiva y no vinculante, acompañando las alegaciones y el resultado de las pruebas practicadas, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la expiración del plazo fijado para presentar alegaciones.
5. La facultad sancionadora, de acuerdo con el artículo 23 de la LCCM, es competencia indelegable del Consejo Rector, que resolverá y notificará el acuerdo al interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del informe del instructor o, si no lo ha nombrado, dentro de los quince días naturales siguientes a la expiración del plazo fijado para presentar alegaciones.
6. Contra las sanciones impuestas se puede recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la sanción.
7. El recurso ante la Asamblea General será incluido como primer punto en el orden del día de la primera reunión que se celebre y será resuelto, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta. El plazo máximo para que la Asamblea General resuelva

07/2024



el recurso es de seis meses a contar desde la fecha de su interposición.

8. Las sanciones son ejecutivas desde la fecha de la ratificación del acuerdo del Consejo Rector por parte de la Asamblea General o, en todo caso, al expirar el plazo para presentar recurso.

**A) FALTAS.**

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LCCM, las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar a partir de la fecha en la que se cometió la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose, de nuevo, si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

**Son faltas muy graves:**

- a) El uso por parte de un socio o una socia de los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta propia.
- b) Incumplir las obligaciones sociales, en perjuicio de la cooperativa o de alguna entidad o persona socia. En particular, se producirá esta infracción en el caso que la persona asociada no realice el pago del capital social en el transcurso de los treinta días naturales siguientes desde que haya sido requerida.
- c) Realizar actuaciones nocivas para la cooperativa, con manifiesto perjuicio de esta, o de alguna entidad o persona socia.
- d) Violar y difundir secretos de la cooperativa.
- e) Faltas de asistencia reiteradas de un miembro del Consejo Rector a los actos sociales a los cuales sea convocado.
- f) La usurpación de funciones y el abuso de confianza.
- g) Las operaciones de competencia, el fraude en las operaciones y la ocultación de datos relevantes.
- h) El abuso malicioso o el uso fraudulento de los servicios de la cooperativa.
- i) La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.
- j) La reiteración en la comisión de faltas graves, por las que haya sido sancionado el socio los tres años anteriores.
- k) El fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes respecto a las condiciones o requisitos para ser socio o para percibir los bienes o servicios cooperativizados, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la

Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

**Son faltas graves:**

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.
- b) La violación de secretos de la cooperativa, cuando no pueda considerarse falta muy grave sobre la base del artículo anterior.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa y, en particular, la morosidad en el desembolso de aportaciones.
- d) El incumplimiento de los preceptos estatutarios o realizar una actividad o dejar de hacerla, cuando esta actuación no sea constitutiva de falta muy grave, por no haber perjuicio o malicia.
- e) Aquellos comportamientos que, de alguna manera, alteren el buen clima que debe presidir la relación entre los socios y las socias y otras personas vinculadas a la cooperativa.
- f) La reiteración en la comisión de faltas leves, por las cuales haya sido sancionado el socio o socia en los tres años anteriores.
- g) En referencia específica a las personas socias de trabajo, la no asistencia o abandono del puesto de trabajo sin justificación o, en general, la no realización de las tareas asumidas, o la impuntualidad reiterada, cuando estas infracciones no sean constitutivas de falta muy grave.
- h) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones relativas al objeto social.

**Son faltas leves:**

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio o socia haya sido convocado en la debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar debidamente las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) El retraso en el pago de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- e) Cuantas otras acciones se opongan levemente a la letra y el espíritu de los Estatutos.
- f) Referido a las personas socias de trabajo, si las hubiere, las faltas poco importantes en el desempeño de tareas, y las faltas de asistencia no reiteradas, así como las faltas de puntualidad

07/2024



continuadas y recurrentes. Sobre este punto habrá que considerar lo que se indique en la legislación laboral vigente.

### **B) SANCIONES:**

Las sanciones que a continuación se relacionan se aplicarán, en su caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

#### **1. Por faltas leves:**

Amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta 100 €. Para las personas socias de trabajo, la sanción económica consistirá en un descuento de sus honorarios laborales de dos días como máximo.

#### **2. Por faltas graves:**

Suspensión, durante 1 año, del derecho de voto en cualquier Asamblea convocada, y/o del derecho a ostentar cargos en los órganos sociales, y/o del derecho a beneficiarse de los servicios de la cooperativa.

Multa de 101€ a 300 €. Para las personas socias de trabajo, la sanción económica consistirá en un descuento sobre sus honorarios laborales de cinco días como máximo.

#### **3. Por faltas muy graves:**

Multa de 301€ a 600€. Para las personas socias de trabajo, la sanción económica podrá llegar hasta los treinta días de suspensión laboral. En todos los casos, se atenderá a lo estipulado por la legislación laboral, pudiendo llegar hasta la rescisión del acuerdo de socio por despido disciplinario.

Suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; empleo en la Cooperativa; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionario de la parte social de otro socio, pudiendo llegar a la expulsión de la cooperativa.

## **CAPÍTULO III**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

#### **Artículo 13.- Responsabilidad.**

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Reserva de

educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social tanto si han sido desembolsadas como si aun no lo hubieran sido.
3. En el caso de la existencia de proyectos o secciones diferenciadas, responden, en primer lugar, los socios pertenecientes a la sección correspondiente, con el régimen de responsabilidad regulado en el párrafo anterior.
4. En caso de que la cooperativa debiera hacer frente a responsabilidades contractuales o extracontractuales derivadas de la actuación de una sección, la cooperativa podrá repetir contra los socios que integran la sección y exigirles el desembolso efectivo de las aportaciones comprometidas o de las garantías prestadas.
5. Cuando se haga uso de esta posibilidad, se hará constar expresamente ante las terceras personas con las cuales la cooperativa deba contratar.

***Artículo 14.- El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.***

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, de los socios colaboradores y, en su caso, de las personas socias de trabajo. Se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma del Presidente y del Secretario de la entidad.
2. Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de cien Euros, (100 €) cada uno, debiendo cada socio poseer, y, por lo tanto, suscribir, al menos, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, 3 títulos, cuyo desembolso se hará en su totalidad en el momento de solicitar la admisión como socio.

En el momento de la constitución se establece un capital social mínimo de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS, (7.200 €), que se encuentra desembolsado en un 25%, tal y como se indica en el artículo 15 de estos Estatutos. Al ser considerado un capital mínimo necesario, el plazo para el desembolso del resto de aportaciones obligatorias es de dos años a partir de la fecha de constitución, tal y como se indica en el artículo 47.8 de la Ley 2/2023 de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

07/2024



- a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
  - b) El nombre del titular.
  - c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
  - d) Las actualizaciones en su caso.
3. Las aportaciones voluntarias, se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos, cada uno de los cuales expresará, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado y deberán estar totalmente desembolsadas desde el momento de la suscripción.
  4. El importe total de las aportaciones de cada socio en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.
  5. Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.
  6. Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el órgano de administración, quien responderá, durante cinco años frente a la Cooperativa y frente a los acreedores sociales, de la realidad de las aportaciones, así como del valor que se les haya asignado. Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por expertos independientes designados por el propio órgano de administración, éste quedará exento de responsabilidad. En todo caso, la valoración de las aportaciones no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera asamblea general que se celebre. Las aportaciones no dinerarias deberán estar desembolsadas en su totalidad.
  7. El socio que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonarle el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dado de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio.

**Artículo 15.- El capital social mínimo.**

El capital social mínimo se fija en la cuantía de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS. Tal y como se indica en el punto 14.2 anterior,

en el momento de la constitución de la Cooperativa se encuentra desembolsado el 25% del mismo y será desembolsado en el plazo máximo de dos años de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.8 de la LCCM.

**Artículo 16.- Aportaciones de los nuevos socios.**

1. El importe de las aportaciones obligatorias de los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima en el artículo 14 de estos Estatutos, ni superior al importe de las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC, cuando dicha actualización haya sido decidida por la Asamblea General.
2. El desembolso de las aportaciones por los nuevos socios se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables para los nuevos.
3. También podrá exigirse al nuevo socio, al momento de admisión, que abone la cuota de ingreso, si ésta se hubiera establecido de acuerdo con lo indicado en estos Estatutos y en las decisiones de la asamblea general.

**Artículo 17.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.**

1. La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.
2. El socio disconforme con dicho acuerdo podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del mismo y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al órgano de administración por correo certificado dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, el socio incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia podrá ser expulsado de la entidad.

07/202



3. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, retribución o tipo de interés y reembolso de estas.
4. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta ese momento por los socios.

**Artículo 18.- Remuneración de las aportaciones obligatorias.**

Las aportaciones obligatorias a capital social no darán derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada.

**Artículo 19.- Actualización de las aportaciones.**

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles, con las peculiaridades establecidas en el Artículo 51 de la LCCM.

**Artículo 20.- Transmisión de las aportaciones.**

Las aportaciones son transferibles por actos "inter vivos" o en sucesión "mortis causa" con arreglo a los criterios y pautas de procedimiento comprendidos en el Art. 52 de la LCCM.

**Artículo 21.- Reembolso de las aportaciones.**

1. En cuanto al reembolso de las aportaciones y responsabilidad de los socios que causen baja en la Cooperativa se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. La Asamblea General podrá prever la constitución de una Reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios de acuerdo con el procedimiento previsto en el Art. 51.3 de la LCCM.

**Artículo 22.- Reducción del capital.**

1. El capital social de la Cooperativa podrá reducirse conforme a lo establecido en el Artículo 54.1 de la LCCM, respetando las garantías que el apartado cuarto del citado artículo establece para la reducción de capital. Hay que considerar que será nulo cualquier acuerdo que reduzca el capital social por debajo del mínimo

establecido en estos Estatutos, ver artículo 15 de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.6 de la LCCM.

2. El capital social no podrá reducirse por debajo del mínimo estipulado en el artículo 15 de estos Estatutos, esto es (7.200€), salvo disminución de este último mediante el consiguiente acuerdo de modificación de estatutos, respetando las garantías previstas en el artículo 66 de la LCCM.

### **Artículo 23.- Otros medios de financiación.**

1. Pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados:
  - a. Los pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados no forman parte del capital social siendo una forma de obtención o adquisición por el socio de dichos bienes o servicios de acuerdo con las condiciones pactadas con la Cooperativa, conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la LCCM.
2. Cuotas de Ingreso y Cuotas Periódicas:
  - a. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso para cada socio cuya cuantía no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita a capital, destinándose necesariamente las mismas a la Reserva Obligatoria.
  - b. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas periódicas destinadas a financiar los gastos de la Cooperativa.
  - c. Las cuotas de ingreso y periódicas no serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.
3. Financiación voluntaria, emisión de obligaciones y títulos participativos:

La Asamblea general podrá acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios o por terceros conforme a la legislación vigente, emitir obligaciones no convertibles en aportaciones a capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios, así como adoptar la decisión de emitir títulos participativos conforme a lo previsto en el Artículo 55 de la LCCM.

IE7005308

07/2024



**Artículo 24.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.**

La Cooperativa distinguirá en la cuenta de Pérdidas y Ganancias entre Resultados Ordinarios Cooperativos, o propios de la actividad cooperativizada con los socios, y Resultados Ordinarios Extra cooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios.

En todo caso, para la determinación de los resultados del ejercicio económico se estará a lo dispuesto en el Art. 57 de la LCCM.

**Artículo 25.- Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.**

Los beneficios y excedentes procedentes de la actividad de la Cooperativa, si existen, se destinarán de conformidad a lo previsto en el Art. 58 de la LCCM.

**Artículo 26.- La imputación de pérdidas.**

La imputación de las pérdidas sufridas por la Cooperativa se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Art. 59 de la LCCM y concordantes.

**Artículo 27.- La Reserva obligatoria.**

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa con adecuación al régimen previsto en el Art. 60 de la LCCM.

**Artículo 28.- La Reserva voluntaria.**

La Reserva voluntaria será repartible entre los socios en los supuestos de baja de estos o liquidación, en su caso, de la Cooperativa y según lo dispuesto en el art. 61 de la LCCM.

**Artículo 29.- La Reserva de educación y promoción.**

La Reserva de educación y promoción se destinará principalmente a la realización y desarrollo de actividades en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de acuerdo con la normativa vigente, según lo establecido en la ley de cooperativas de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 30.- Ejercicio económico y cuentas anuales.**

Anualmente, y con referencia al 31 de Diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa procediéndose según lo dispuesto en el art. 64 de la LCCM.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la cooperativa, las expectativas reales, el destino dado al fondo de educación y promoción del cooperativismo, las variaciones habidas en el número de socios, colaboradores y asociados, e informarán sobre los acontecimientos importantes para la cooperativa ocurridos después del cierre del ejercicio.

**CAPÍTULO IV**

**DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

**Artículo 31.- Documentación social y contabilidad**

- a. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y

07/202



normativa contable, así como un registro actualizado de sus miembros, aportaciones de estos y acuerdos adoptados, manteniendo al día los siguientes libros:

- a. Libro de Inventarios y cuentas anuales.
- b. Libro Diario.
- c. Libro de informes de la Censura de Cuentas.
- d. Libro Registro de socios, asociados, colaboradores y de Aportaciones al Capital Social
- e. Libro de Actas de la Asamblea General, de Actas del órgano de administración, de los Liquidadores, y otros órganos colegiados.
- f. Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales serán diligenciados, antes de su utilización, por el Registro de Cooperativas. También son válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

**CAPÍTULO V**  
**ÓRGANOS SOCIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**La Asamblea General**

**Artículo 32.- Composición y competencias de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social; constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia, sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.
2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los acuerdos enumerados en el Art. 27.3 de la LCCM. teniendo en cuenta que con respecto a las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, expuestas en el apartado i) del citado artículo, se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:

- a. Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cuarenta por ciento del capital social existente en el momento de la toma de decisión.
  - b. Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en el ejercicio natural superen este volumen.
  - c. Las modificaciones de la estructura organizativa de los órganos sociales no previstas en los Estatutos, en el supuesto de que se decida la apertura de capítulos o secciones dentro de la cooperativa, estas secciones o capítulos, actuarán siempre dentro del ámbito de estos Estatutos, para lo que en su momento se presentara a la Asamblea General para su aprobación, las modificaciones o correcciones necesarias de los mismos, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente en ese momento..
3. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia
4. En cuanto a las clases de Asambleas Generales, iniciativa para promover la convocatoria, forma de la convocatoria, constitución de la Asamblea, adopción de acuerdos e impugnación de estos y elaboración y aprobación de Actas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
5. La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a:
- a. la elección o revocación de cargos,
  - b. resolución de recursos interpuestos por socios o por aspirantes a socio contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, e
  - c. efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos.
  - d. Asimismo, las votaciones serán secretas si así lo solicitan el órgano de administración, la Intervención o un grupo de cooperativistas asistentes que represente al menos un 15 por ciento del total de los presentes y representados en el momento de la votación.
  - e. Al objeto de evitar prácticas obstruccionistas o abusivas en el ejercicio de este derecho, la petición de voto secreto habrá de referirse a una determinada y concreta votación, y la presidencia de la Asamblea podrá rechazar la petición si por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, este tipo de votación pueda obstaculizar ostensiblemente el normal desarrollo de la reunión.

07/202



6. Las actas de la Asamblea General se adaptarán de manera general, y en especial en cuanto a su contenido y aprobación a lo dispuesto para esta materia en el artículo 34 de la LCCM.

**Artículo 33.- Derecho de voto.**

1. En la Cooperativa cada socio natural tiene un voto.
2. Los socios que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por su cónyuge, ascendiente, descendiente hasta el segundo grado o hermano, no socios, que tengan plena capacidad de obrar, o por otro socio para una Asamblea concreta, sin que ningún socio pueda representar a más de dos. La representación es revocable.
3. La representación se acreditará mediante un escrito firmado por el interesado y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas al representante sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación, decidirá el Presidente de la Asamblea. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.
4. Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el órgano de administración podrá entregar o remitir a los socios, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar los interesados.
5. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el mismo contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre él y la Cooperativa.
6. En caso de empate, se realizará una nueva votación que, en caso de volver a tener el mismo resultado, se hará valer el voto de calidad el Presidente de forma que se pueda deshacer el empate.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**El órgano de administración**

**Artículo 34.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencias.**

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión y dirección de la

Cooperativa, de acuerdo con los mandatos y las directrices de la Asamblea General, con las facultades que definen los presentes Estatutos y con lo estipulado en la legislación vigente. Del mismo modo, ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales, y entre ellas:

- a. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
  - b. Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando al personal técnico, administrativo y/o productor.
  - c. Formular las cuentas anuales del ejercicio, facultad que en ningún caso será delegable en otra/s persona/s u órganos/s.
  - d. Admisión de nuevos socios con tramitación de expedientes de altas y bajas de los mismos.
  - e) Representar a la Cooperativa, en juicio o fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social de la misma.
2. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma, sin necesidad de apoderamiento expreso, a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
  3. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas, conforme a lo estipulado en la legislación vigente.
  4. El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente algunas facultades de este en una Comisión Ejecutiva o en dos consejeros delegados mancomunados, siendo necesario para la validez de este acuerdo, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector. Estas delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.
  5. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquéllas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el punto 1 anterior.
  6. Cuando el número de socios de la Cooperativa no sea superior a diez, podrá existir un Administrador único o dos Administradores que actuarán de forma mancomunada. A esta modalidad

07/202



simplificada de administración le serán de aplicación las siguientes reglas especiales:

- a. El mandato del/de los Administrador/es será por dos años, pudiendo ser reelegido/s.
- b. En cada ejercicio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales.
- c. Cuando el número de socios supere la cifra de diez, el/los Administrador/es podrá/n actuar como tal/es hasta que concluya el ejercicio en que se supere aquel umbral numérico.
- d. Para todo lo demás será de aplicación al/a los Administrador/es lo regulado para el Consejo Rector y sus miembros.

**Artículo 35.- Composición del Consejo Rector. Funciones de los consejeros.**

1. El Consejo Rector se compone de tres miembros como mínimo, ampliable hasta quince, por decisión expresa de la Asamblea General, en función del número de socios naturales, de trabajo y colaboradores. Serán elegidos en votación secreta, y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en estos Estatutos.
2. Los cargos elegidos posibles serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales. En el momento de la constitución de la cooperativa asumirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero los propios socios constituyentes, eligiendo entre ellos los cargos a ejercer.
3. Les corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos; de no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:

**a) Al Presidente del Consejo Rector**, que lo será también de la Cooperativa, corresponde:

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones, sin necesidad de apoderamiento expreso.
- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

- La alta inspección de las actividades y servicios de la Cooperativa.
- Firmar con el Secretario las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
- Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

**b) Al Vicepresidente:**

- Auxillar al presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituirlo interinamente en caso de ausencia o imposibilidad de este, y asumir las funciones propias que el mismo le hubiere delegado.

**c) Al Secretario:**

- Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socios, de Aportaciones a Capital Social y los de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretario. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en el Artículos 34 de la LCCM.
- Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, referentes a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

**d) Al Tesorero:**

- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- Custodiar y supervisar el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la cooperativa.

**e) A los Vocales:**

- Desempeñar las funciones que al efecto les confiera el Presidente, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Rector y/o por la Asamblea General.

07/2024



**Artículo 36.- Elección del Consejo Rector. Procedimiento electoral.**

1. Ningún socio podrá presentarse al cargo de consejero al margen del procedimiento electoral a que se refiere el número 2 de este artículo. La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en el mismo será nula. Los consejeros sometidos a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre otros candidatos.
2. Constituida la Asamblea General, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de consejeros titulares y, en su caso, suplentes, la Mesa ordinaria será sustituida por una Mesa electoral formada por el socio de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidatos, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente. De haber varios socios en las mismas condiciones de antigüedad, se nombrarán de entre ellos por sorteo.
3. La Mesa dará lectura a los escritos con propuestas de candidatura recibidos hasta el momento desde el de convocatoria de la Asamblea, y abrirá un turno de palabra para que los presentes puedan proponer candidatos de manera verbal. La Mesa, a continuación, pedirá a los candidatos inicialmente propuestos que ratifiquen expresamente su postulación; si el candidato no estuviese presente, se le tendrá por ratificado si suscribió personalmente el escrito de candidatura o ha aceptado la propuesta por escrito dirigido al órgano de administración para ante la Mesa electoral.
4. La Mesa comprobará que, por los datos conocidos de la Cooperativa, los candidatos inicialmente propuestos cumplen los requisitos legal y estatutariamente exigidos para ocupar los cargos y que ninguno de ellos está incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño del cargo al que aspira, pidiendo la manifestación expresa en tal sentido de los propios candidatos y resolviendo sin ulterior recurso sobre las protestas que, en tal sentido, puedan formular los presentes. La Mesa admitirá las candidaturas de los socios que puedan legal y estatutariamente desempeñar el cargo y hayan ratificado, en la forma antes expuesta, su candidatura, no admitiendo las restantes. Todas las incidencias y protestas relativas a este asunto serán consignadas en el acta de la reunión. Finalmente, la Mesa proclamará las candidaturas admitidas.
5. La Mesa abrirá un turno de palabra para que los candidatos proclamados expongan, en condiciones de igualdad, sus opiniones o propuestas programáticas. También permitirá, si lo estima necesario, la realización de un debate durante un tiempo limitado, en el que los candidatos podrán interpelarse entre sí o responder a las preguntas que les hagan los asistentes.
6. A continuación, se pasará a votación, que siempre será secreta. A tal fin, la Mesa suministrará a las presentes papeletas de igual

formato en las que los electores consignarán los nombres de los candidatos que prefieran, pudiendo poner tantos nombres como puestos a cubrir; la Mesa dispondrá de una urna en la que los electores depositarán sus votos. Si hubiese electores cuyo voto tuviese distinto valor (asociados, colaboradores o socios inactivos), se dispondrá una urna separada para permitir el cómputo distinto de sus votos.

7. Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, el representante depositará, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a los socios cuya representación ostente.
8. Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, siendo declarados electos los candidatos titulares y, en su caso, suplentes, que hayan obtenido el mayor número de votos.
9. Los consejeros electos aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, a que hace referencia el artículo 43 de estos Estatutos. Si el electo no estuviese presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos al órgano de administración en el plazo de quince días desde la elección. Con la aceptación, los electos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los electos, debiéndose presentar los documentos necesarios para su inscripción en el Registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad de los administradores, en la forma prevista en la legislación vigente en lo relativo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, la Asamblea General facultará expresamente al órgano certificante de la Cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción. El Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, podrá desarrollar y detallar las normas electorales antedichas.

**Artículo 37.- Duración, vacantes, cese y retribución de los consejeros.**

IE7005303



1. La duración ordinaria máxima del mandato de los miembros del Consejo Rector será de 4 años, con posibilidad de reelección de tres mandatos ininterrumpidos. La renovación será parcial de los cargos del Consejo Rector se realizará por mitades cada dos años, sin que coincidan la presidencia y la secretaría en la misma renovación y empezando, en la primera renovación parcial, por la secretaría, junto con la mitad de los miembros del Consejo Rector elegidos por sorteo.  
El ejercicio del cargo de Consejero no dará lugar a retribución alguna, aunque en todo caso, será resarcido de los gastos originados por el ejercicio del mismo.
2. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.
3. Si la renuncia originase la situación a que se refiere el número 7 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los Consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se celebre dicha Asamblea y los elegidos acepten el cargo.
4. Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.
5. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.
6. La separación o destitución de los Consejeros podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.  
No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de los Consejeros, que podrá ser instada por cualquier socio, si se encontrasen incurso los mismos en los siguientes supuestos:
  - a. Hallarse afectados por incompatibilidad legal o estatutaria.
  - b. Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.
  - c. Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales y dolosos.
  - d. Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa. Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.

7. Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
8. Si como consecuencia de cualquier clase de cese, el cargo de Presidente quedase vacante, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, si lo hubiera, hasta que se celebre Asamblea inmediata, en que se cubra dicho cargo.
9. Si quedasen vacantes simultáneamente los cargos de Presidente y Vicepresidente, o este cargo no estuviera previsto, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el consejero elegido al efecto entre los que quedasen, debiendo convocarse Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha situación, a efectos de cubrir los cargos vacantes. Dicha convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque no concurra el número de miembros que exige el artículo siguiente.

**Art. 38.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al mes y, en Sesión Extraordinaria, a iniciativa del presidente o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud de este último no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.
2. El Presidente convocará al Consejo con dos días, como mínimo, de antelación pudiendo, caso de urgencia, hacerse la convocatoria en forma verbal, telefónica o por cualquier otro instrumento.
3. No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable.
5. Cada consejero tiene un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
6. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los consejeros presentes, salvo en los supuestos previstos en la LCCM. Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando varios consejeros tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo y fuese necesario al interés de la Cooperativa la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, el Presidente dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada uno de los consejeros, los cuales responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones de los consejeros, en cuyo momento el Secretario

07/202



transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto de las comunicaciones dirigidas a los consejeros, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose además como anexo al acta el escrito emitido por el Presidente y los escritos de respuesta de los demás consejeros. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga al mismo.

7. Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas Actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de las mismas por el Consejo Rector.

**Artículo 39.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.**

Los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la Ley, los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos y en lo previsto en la legislación de Cooperativas.

**Artículo 40.- El Director**

1. La Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la existencia de un Director de la Cooperativa. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.
2. El nombramiento y cese del Director deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.
3. La existencia del Director en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a los socios, asociados y/o colaboradores, en su caso, y frente a terceros.
4. Las facultades conferidas al Director sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:
  1. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.
  2. Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.
  3. Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra.

5. Será de aplicación al Director, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de estos Estatutos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Los Interventores**

##### **Artículo 41.- El/Los Interventor/es. Nombramiento y funciones.**

1. De acuerdo con el Artículo 44.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, la figura del Interventor se nombrará cuando el número de socios sea superior a diez.  
Una vez que se supere este número de socios, la Asamblea General, por el mismo procedimiento electoral previsto para el órgano de administración en estos Estatutos, elegirá de entre los socios, en votación secreta, y por el mayor número de votos 3 Interventor/es, que ejercerá/n el cargo durante 2 años pudiendo ser reelegido/s, un tercio de estos podrá ser nombrado experto independiente. Su nombramiento y funciones se realizarán de acuerdo con los trámites establecidos en el Art. 44 de la LCCM.
2. Nadie puede ser elegido o designado, ni actuar, como Interventor si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del período sometido a la fiscalización interventora. La expresada causa de incompatibilidad no desplegará su eficacia, cuando el número de socios de la Cooperativa, en el momento de elección del Interventor/es, sea tal, que no existan socios en los que no concurren dicha causa, circunstancia que deberá acreditarse ante el Registro de Cooperativas.

##### **Artículo 42.- Auditoría externa**

Con independencia de los casos en que así lo disponga la legislación aplicable, deberán ser sometidas a auditoría externa las cuentas anuales y el Informe de Gestión en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del día, y cuando lo pidan el órgano de administración o el/los Interventor/es.
- b. Cuando lo soliciten el mismo número de socios que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar, en cuyo caso los gastos ocasionados por la

IE7005301



07/202

auditoría serán de cuenta de los solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa.

El procedimiento se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Disposiciones comunes al órgano de administración, al/a los Interventor/es y, en su caso, al Director

##### **Artículo 43.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.**

1. No podrán ser miembros del órgano de administración, ni Interventor, ni, en su caso, Director:
  - a. Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
  - b. Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.
  - c. Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
  - d. Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
  - e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.
2. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del órgano de administración, Interventor, y, en su caso, miembro del Comité de Recursos y Director, así como con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios

de la Cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurren dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.
4. El miembro del órgano de administración, el Interventor o, en su caso, Director que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

#### **Artículo 44.- Responsabilidad.**

1. Los miembros del órgano de administración, el Interventor y el Director, si lo hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.
2. Los miembros del órgano de administración responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación al/a los Interventor/es, si bien su responsabilidad no tiene el carácter de solidaria. Asimismo, de existir Director, éste responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del órgano de administración. También responderá el Director personalmente, frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.
3. Estarán exentos de responsabilidad los miembros del órgano de administración que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al órgano de administración en los veinte días siguientes al acuerdo. No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del órgano de administración.



07/2024

4. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, el Interventor y, en su caso, el Director podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso del Director, la acción de responsabilidad contra él podrá ser ejercitada, además, por acuerdo del órgano de administración.  
En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.
5. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, contra el/los Interventor/es, y, en su caso, contra el Director por daños causados, se regirá específicamente según lo dispuesto para los administradores de las Sociedades de capital.

**Artículo 45.- Conflicto de intereses.**

1. Será preciso la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier miembro del órgano de administración, el Interventor, el Director, en su caso, con su cónyuge o con la persona con la que conviva en pareja, o con uno de los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.
2. Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.
3. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

**SECCIÓN QUINTA**

**Otras instancias colegiadas de participación**

**Artículo 46.- Comisiones, Comités o Consejos.**

1. La Asamblea General y el Consejo Rector podrán crear Comisiones, Comités o Consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale.

2. Los miembros de dichas instancias colegiadas podrán ser retribuidos y responderán del ejercicio de sus tareas con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Disolución**

#### ***Artículo 47.- Causas de disolución; Acuerdo de Disolución.***

La Cooperativa quedará disuelta por las causas y con sujeción al contenido de los Arts. 90, 91 y 92 de la vigente LCCM.

#### ***Artículo 48.- Reactivación de la Cooperativa.***

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.
2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

### **SECCIÓN SEGUNDA Liquidación y Extinción**

#### ***Artículo 49.- Período de liquidación, Procedimiento.***

La disolución de la Cooperativa abre el período de liquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la

07/202



liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

La Asamblea general que hubiera decidido la disolución o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el Órgano de Administración, elegirá de entre los socios, en votación secreta y por el mayor número de votos, TRES Socios Liquidadores que harán llegar a los socios cada cuatro meses mediante carta certificada el estado de la liquidación, procediendo en lo demás de conformidad al contenido de los artículos 94 y siguientes de la LCCM.

**Artículo 50.- Adjudicación del haber social.**

- a. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
- b. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:
  - a) El importe de la Reserva Obligatoria se pondrá a disposición de los socios.
  - b) El importe correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 62 de la LCCM.
  - c) La Reserva voluntaria, si la hubiera, se reintegrará a los socios y, en su caso, a los colaboradores, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias.
  - d) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, y, en su defecto, del Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid.
- c. Si un socio de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería en relación con el total de socios de la Cooperativa en liquidación.

**Artículo 51.- Extinción de la Cooperativa.**

Finalizada la liquidación, y adjudicado el haber social, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa actuando en todo caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 y resto de legislación concordante de la LCCM.

**CAPÍTULO VII  
MODIFICACIONES SOCIALES**

**Artículo 52.- Modificación de los Estatutos. Requisitos y modalidades.**

1. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas. En la escritura se hará constar la certificación del Acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.
2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias:
  - a. El órgano de administración o cualquiera de sus miembros.
  - b. Al menos el 30% del total de los socios.
3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:
  - a. Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma.
  - b. Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse.
  - c. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.
4. Cuando la modificación consista en los supuestos establecidos en el número 4 del artículo 66 de la LCCM, los socios que hubiesen votado en contra en la Asamblea General tendrán derecho a causar baja justificada, de acuerdo con lo indicado en estos Estatutos.
5. En caso de que la modificación afecte a la denominación, al objeto social, al domicilio o al régimen de responsabilidad de los socios, será de aplicación lo establecido en los artículos 66, números 6 y 7, y 67 de la LCCM.

**Artículo 53.- Fusión, escisión y transformación.**

07/202



La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la LCCM.

**SEGUNDO.-** Facultar en los más amplios términos, al Presidente, D. Javier de Osma Bonillo, y al Secretario, Don Miguel de Osma Rodríguez para que, cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos anteriores y, en particular, para aclarar, precisar y completar dichos acuerdos en los términos que resulten necesarios y resolver cuantas dudas o dificultades se presenten, subsanando los mismos y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados y realizando cuantos trámites resulten necesarios para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo la elevación a público de los anteriores acuerdos, y lograr su definitiva inscripción en el Registro correspondiente."

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid, con el Visto Bueno del Presidente a 18 de noviembre de 2.024

**SERFICOOP SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA**

**D. Miguel de Osma Rodríguez**  
Secretario Consejo Rector

**Vº Bº del Presidente del Consejo Rector**  
Javier de Osma Bonillo